



Municipalidad de Surquillo

ORDENANZA N° 247-MDS

Surquillo, 22 de octubre de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 004-2010-CR-CM-MDS de la Comisión de Rentas, estando a lo dispuesto en los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de comisiones y de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

APRUEBA BENEFICIO DE REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA DEUDORES DEL DISTRITO DE SURQUILLO

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase un **beneficio de regularización de obligaciones tributarias y no tributarias aplicable a deudores del distrito de Surquillo**, por obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria, contenidas en Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa Tributarias, Resoluciones de Multas Administrativas, Resoluciones de Cobranza Coactiva y en general cualquier otro acto administrativo emitido por la Administración Municipal, que se encuentren pendientes de pago hasta la fecha de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- VIGENCIA.- El período de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación hasta el 30 de Noviembre del año 2010.

Artículo 3°.- ALCANCES DEL BENEFICIO.- El beneficio de regularización dispuesto en el artículo 1° comprende a las deudas por Arbitrios Municipales de Limpieza Publica, Parques y Jardines y Serenazgo de todos los años anteriores al presente año 2010, incluyendo los citados Arbitrios Municipales por el presente ejercicio 2010, por Impuesto Predial hasta el 2010, por Multas Tributarias y Administrativas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, por Impuesto de Alcabala hasta el 31 de Diciembre de 2001, por merced conductiva hasta el mes de Octubre de 2010, incluyéndose a aquellas deudas que, estando en proceso de cobranza coactiva, se acojan a la presente Ordenanza y aquellas generadas por el levantamiento de información catastral que se encontrasen pendientes de pago.

Estos beneficios tributarios y no tributarios se aplicarán a todos los contribuyentes del distrito que mantengan deudas pendientes de pago, sin distinción del uso del predio, aún cuando se haya interpuesto recurso impugnativo.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 4º.- BENEFICIOS EN GENERAL.- A las deudas señaladas en el artículo 3º, se les condonará el 100% de los intereses, moras, así como las costas del procedimiento coactivo.

Adicionalmente, para los casos de:

A. ARBITRIOS MUNICIPALES:

1. Arbitrios de ejercicios anteriores al Año 2005 inclusive:

- 1.1. Extinción de la obligación tributaria por arbitrios municipales de los ejercicios anteriores al año 2005 inclusive, siempre y cuando se cancelen en un mismo acto y al contado de manera consecutiva o alternada por predio, de por lo menos tres años de la deuda comprendida entre los años 2006 hasta el año 2010. Dicho descuento incluye gastos administrativos.
- 1.2. Aquellos contribuyentes que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, hubiesen cancelado los tres años que se exigen para el acogimiento al beneficio, podrán acogerse a la extinción de la deuda establecida en el numeral 1.1. siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del año 2010.
- 1.3. Los contribuyentes que no tengan deuda pendiente por los ejercicios comprendidos entre el año 2006 al 2010 inclusive, se acogerán automáticamente al beneficio de extinción de las deudas de ejercicios anteriores, de ser el caso.

2. Arbitrios del Año 2006 y 2007:

- 50% de descuento en arbitrios del año 2006 y 2007, siempre y cuando se cancele al contado año por año. Dicho descuento incluye gastos administrativos.

3. Arbitrios del Año 2008 y 2009:

- 30% de descuento en arbitrios del año 2008 y 2009, siempre y cuando se cancele al contado año por año. Dicho descuento incluye gastos administrativos.

4. Arbitrios del año 2010:

- 10% de descuento siempre y cuando se cancele al contado todo el año. Dicho descuento incluye gastos administrativos.

B. IMPUESTO PREDIAL:

1. Impuesto Predial de ejercicios anteriores al año 2005 inclusive:

- 1.1. Extinción de la deuda por impuesto predial de los ejercicios anteriores al año 2005 inclusive, siempre y cuando se cancelen al contado y en un mismo acto de manera consecutiva o alternada, por lo menos tres años de la deuda comprendida entre los años 2006 hasta el año 2010. Dicho descuento incluye gastos administrativos.
- 1.2. Aquellos contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, hubiesen cancelado los tres años que se exige para el acogimiento al beneficio, podrán acogerse a la extinción de la deuda establecida en el numeral 1.1. siempre y cuando cancelen la totalidad de la deuda del año 2010.



Municipalidad de Surquillo

- 1.3. Los contribuyentes que no tengan deuda pendiente por los ejercicios comprendidos entre el año 2006 al 2010 inclusive, se acogerán automáticamente al beneficio de extinción de las deudas de ejercicios anteriores, de ser el caso.

Artículo 5º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Extíngase la deuda exigible hasta el 31 de diciembre de 2005 por concepto de multas administrativas.

Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Administrativas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelarlas con un descuento del 90%.

Asimismo, las multas emitidas por construir o demoler bajo cualquier forma o modalidad, sin autorización municipal, cualquiera que fuese su denominación e impuesta exclusivamente a personas naturales contarán con el descuento del 90% de la misma, siempre y cuando se regularice la construcción motivo de la infracción.

Artículo 6º.- MULTAS TRIBUTARIAS.- Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Tributarias y/o son omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo o a cualquier otra declaración u obligación formal hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y regularicen dicha obligación tributaria formal que corresponda, se les condonará el 100% de la multa impuesta.

Artículo 7º.- MERCED CONDUCTIVA DE MERCADOS.- Los conductores de puestos, tiendas o análogos de los mercados administrados por la Municipalidad de Surquillo que tengan la condición de titulares reconocidos o aquellos que tuviesen la calidad de poseedores o tenedores, con posesión pacífica, pública y permanente no menor de dos años, podrán acogerse a los beneficios siguientes:

7.1.- Aquellos conductores de puestos de mercado municipal que cancelen la totalidad de la deuda por Merced Conductiva correspondiente a los años 2009 y 2010, obtendrán la condonación de la deuda pendiente de pago por dicho concepto por el periodo comprendido entre los años 1997 a 2008.

7.2.- Los conductores titulares de tiendas de mercados municipales que cancelen la totalidad de la deuda por Merced Conductiva correspondiente a los años 2008, 2009, y 2010, obtendrán la condonación de la deuda pendiente de pago por dicho concepto por el periodo comprendido entre los años 1997 a 2007.

Podrán acogerse a las disposiciones contenidas en este artículo, aquellos conductores que tengan procesos judiciales pendientes con la Municipalidad de Surquillo.

Artículo 8º.- FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.- Aquellos contribuyentes que cuenten con fraccionamiento de deuda tributaria o administrativa vigente, inclusive en cobranza coactiva, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, podrán desistirse de los mismos permitiendo el acogimiento a lo señalado en el artículo 4º de la misma. La imputación de los montos cancelados en los convenios de fraccionamiento se harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 31º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias.



Municipalidad de Surquillo

Artículo 9º.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, del desistimiento automático de los mismos, enviándose dichos expedientes a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo para su archivamiento definitivo.

Artículo 10º.- REVOCACIÓN DE ORDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES DE DETERMINACION.- Una vez realizado el acogimiento a la presente Ordenanza, se revocarán automáticamente las Ordenes de Pago, Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multas Administrativas que contengan deuda tributarias y no tributarias sobre los que le sea aplicable dicho beneficio de regularización, siempre que se cancele totalmente la deuda contenida en dicho requerimiento de pago.

Artículo 11º.- BENEFICIOS CATASTRALES.- Entiéndanse extendidos, desde la fecha de su término, los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 200-MDS ampliada mediante Ordenanza N° 232-MDS, y específicamente, los beneficios contenidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la citada Ordenanza N° 232-MDS hasta el 31 de diciembre del año 2010. El acogimiento a dichos beneficios no será impedimento para poder acogerse adicionalmente, de ser el caso, a los beneficios contenidos en la presente Ordenanza, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previstas en esta norma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario. En consecuencia, las deudas por cobranza coactiva seguirán su procedimiento regular de tramitación.

SEGUNDA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Surquillo para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

TERCERA.- Déjese en suspenso la vigencia de la Ordenanza N° 189-MDS de fecha 22 de noviembre del 2007, referida al régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, en tanto se encuentre vigente la presente ordenanza.

CUARTA.- La Gerencia Municipal, las Gerencias de Rentas y Administración, la Subgerencia de Administración Tributaria, de Ejecutoria Coactiva y de Comunicaciones e Imagen Institucional quedan encargadas para la ejecución y difusión de la presente Ordenanza.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



Municipalidad de Surquillo

Firmas y Sellos de:

GUSTAVO SIERRA ORTIZ – ALCALDE

José Gabriel Camacho Bocanegra – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad de Surquillo.

Surquillo, 22 de Octubre de 2010.

José Gabriel Camacho Bocanegra – Secretario General